

**RESPUESTAS OBSERVACIONES AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**  
**LICITACIÓN LP-EFR-009-2019**

El Comité Evaluador de la LICITACIÓN LP-EFR-009-2019 da respuesta a las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación que se lleva a cabo el 23 de diciembre de 2019:

**I. Jose Luis Angarita – SACYR CONCESIONES COLOMBIA PARTICIPADAS I:**

Respuestas a las observaciones de SACYR:

**1. Observación sobre el Beneficiario real del Contrato, el Concesionario o el Patrimonio Autónomo**

*El oferente no indicó cuál era el beneficiario real de acuerdo con el pliego de condiciones: El comité evaluador no da las razones por las cuales la certificación del oferente está acorde con el pliego de condiciones y omite hacer un análisis profundo de lo que SACYR manifestó en su observación.*

*SACYR señaló que se omitió tener en cuenta el informe del 30 de junio de la bolsa Hong Kong donde se informa que China Railway Construction Group Co., Ltd. tiene más del 50% de China Railway Construction Corporation Ltd..*

*Esto conforme el Código de Comercio colombiano. Adicionalmente, omite el comité evaluador analizar que según la información de ese informe, la matriz no es China Railway Construction Corporation Ltd. sino China Railway Construction Group Co., Ltd. Teniendo en cuenta lo anterior, dado que se dio una información contraria a la realidad, y el pliego remite al Código de Comercio, no se da una explicación sobre este aspecto, por lo tanto no hay respuesta de fondo y el rechazo de la observación no tiene fundamento.*

**Consideraciones del Comité Evaluador:**

Si bien este no constituye claramente un punto nuevo, se realizará el análisis sobre la manifestación presentada:

El pliego de condiciones para efectos del “Beneficiario Real” no hace remisión alguna al Código de Comercio, sino que incluye una definición propia de dicho término, en la que se prevén varios supuestos, así:

**“2.9. Beneficiario Real**

*Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera tenga respecto del Contrato, del Concesionario o del Patrimonio Autónomo, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices del Concesionario y/o de sus accionistas, así como sus subordinadas.”*

De conformidad con lo anterior:

- En el pliego de condiciones de la Licitación LP-EFR-009-2019 se solicita indicar quién será el Beneficiario Real del “**Contrato, del Concesionario o del Patrimonio Autónomo,**”
- El Beneficiario Real será quien tenga: “*capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo*”
- Igualmente “*serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario*”
- Finalmente, señala: “*Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices del Concesionario y/o de sus accionistas, así como sus subordinadas*”

En atención a la definición de Beneficiario Real, y conforme la explicación dada por el oferente, quien indicó que la sociedad listada en bolsa puede modificar su composición accionaria en cualquier momento, el Comité Evaluador no puede concluir que lo indicado por el oferente sea contrario a la realidad y haya remitido con su propuesta, información “no veraz”, pues es éste quien tiene la carga de señalar las sociedades que **están en condición de tener algún tipo de injerencia sobre el Contrato, el Concesionario o el Patrimonio Autónomo.**

En estos términos, concluir como lo hace el observante, que no se indicó el verdadero Beneficiario Real, implicaría asumir que la manifestación realizada por el Oferente, no es cierta, y que efectivamente existen beneficiarios reales diferentes a los señalados por éste, dejando así, sin efecto, la explicación rendida por el oferente sobre la cual no existe ningún elemento para decir que es contraria a la realidad, dado que en ella se manifiesta que la situación de la titularidad accionaria de China Railway Construction Corporation Ltd. puede variar por estar listada en bolsa, calidad que se acredita con la licencia de funcionamiento de esta sociedad aportada en la propuesta, en la que se indica: “cotizada en bolsa de valores”.

Finalmente, es necesario precisar que la información sobre el Beneficiario Real no es un requisito habilitante del pliego de condiciones, frente al cual éste genere un efecto para la habilitación del oferente.

## **2. Observación sobre el plazo de expedición de la licencia de funcionamiento**

*En la misma respuesta, el comité evaluador infringe y modifica de facto los pliegos de condiciones en el requisito habilitante del numeral 6.5 (b)(2), donde se indica que los certificados de existencia y representación legal deben ser expedidos con una antelación de por lo menos 6 meses de la fecha de cierre del proceso de selección.*

*Cuando un oferente no cumple con los requisitos habilitantes, cuál es la consecuencia? El rechazo de la oferta. Esto lo omite el comité evaluador, pues habilita un oferente que no cumple con los requisitos habilitantes. Se pregunta por qué no hizo una salvedad previa? Por qué no hizo observaciones? El comité modifica el pliego porque permitió acreditar un requisito de manera diferente.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

En relación con esta observación, se responde cada uno de los puntos:

- En cuanto a la supuesta modificación que realiza el Comité Evaluador al pliego de condiciones, el numeral 6.5, (e)(iii) del pliego de condiciones de la licitación LP-EFR-009-2019 prevé lo siguiente:

*“En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Oferente, el Integrante de la Estructura Plural, el Subcontratista o la persona jurídica extranjera no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 6.5(e)(ii) anterior, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Oferente, el Integrante de la Estructura Plural, el Subcontratista o la persona jurídica extranjera deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el numeral 6.5(e)(ii) anterior; y (C) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.”*

De acuerdo con lo anterior, y dado que el Consejero económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia certificó que *“(…) las Licencias de Funcionamiento de este tipo de empresas [empresas de la República Popular de China] conservan la fecha de la última anotación realizada por la empresa en el respectivo registro y por lo tanto cualquier solicitud de expedición de la misma, independientemente de la fecha de su petición, mantiene la fecha de la última anotación”*, el Comité Evaluador dio aplicación al pliego de condiciones, numeral 6.5, (e)(iii) de la licitación LP-EFR-009-2019, por ser el proponente una sociedad extranjera sin domicilio en Colombia.

## **2. Posibilidad de emitir la licencia de funcionamiento con la antelación contemplada en el pliego de condiciones**

*Adicionalmente, indica que el proponente estaba en capacidad de allegar un certificado con el plazo exigido en el pliego de condiciones, de acuerdo con la respuesta al derecho de petición emitida por la embajada de Colombia en China. Según el interviniente, conforme el numeral 7 de dicho documento podía utilizar la licencia existente o solicitar una nueva.*

*Finalmente, señala que la certificación allegada por el oferente no la expide el Cónsul sino un agregado comercial, infringiendo con ello el art. 170 del CPG que dice que quien tiene facultad para certificar las normas son los cónsules y no otros funcionarios.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Consejero económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia certificó que “(...) *las Licencias de Funcionamiento de este tipo de empresas [empresas de la República Popular de China] conservan la fecha de la última anotación realizada por la empresa en el respectivo registro y por lo tanto cualquier solicitud de expedición de la misma, independientemente de la fecha de su petición, mantiene la fecha de la última anotación.*” El Comité Evaluador con fundamento en esta manifestación, tuvo por presentados los documentos que acreditan la existencia y representación de las sociedades de origen chino que requerían acreditar dicho requisito.

Ahora bien, en relación con la competencia del Consejero económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2019, el Comité Evaluador remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la siguiente solicitud:

*“En relación con la conversación telefónica que acabamos de sostener, en la cual le solicité información relacionada con la competencia de la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia para emitir una certificación, la cual adjunto a este e-mail, de manera atenta le solicito su colaboración en el sentido de indagar de manera formal a dicha Embajada sobre si esta Oficina tiene la competencia para certificar el contenido del documento adjunto y el fundamento de ello.*

*Lo anterior es requerido en el marco de la evaluación de la única propuesta presentada a la Licitación pública EFR-009-2019, por parte de CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION, adelantada por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL de la Gobernación de Cundinamarca”*

Como respuesta a la solicitud, se recibió correo electrónico del Consejero económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se indicó lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente, me permito informar que dentro de mis funciones se encuentra la de otorgar la certificación dada el pasado 10 de diciembre de 2019 dirigida a Empresa Férrea Regional.”<sup>1</sup>*

El artículo 177 del Código General del Proceso establece que:

*“ARTÍCULO 177. PRUEBA DE LAS NORMAS JURÍDICAS. El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso, de oficio o a solicitud de parte.*

*La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, por el cónsul de ese país en Colombia o solicitarse al cónsul colombiano en ese país.*

*También podrá adjuntarse dictamen pericial rendido por persona o institución experta en razón de su conocimiento o experiencia en cuanto a la ley de un país o territorio fuera de Colombia, con independencia de si está habilitado para actuar como abogado allí.*

*Cuando se trate de ley extranjera no escrita, podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen o mediante dictamen pericial en los términos del inciso precedente.*

*Estas reglas se aplicarán a las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas. Sin embargo, no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente.*

*PARÁGRAFO. Cuando sea necesario se solicitará constancia de su vigencia”*

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador entiende que, en los términos del artículo, quien emite la certificación tiene la condición de competente para esos efectos, no obstante que la certificación emitida no está certificando “*la copia total o*

---

<sup>1</sup> El documento fue recibido mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2019

*parcial de la ley extranjera” y por lo tanto no requeriría el cumplimiento del requisito señalado en la Ley.*

### **3. Sobre la certificación del proyecto de Abuja**

*El Comité evaluador le da validez a un certificado del proyecto de Abuja donde no se establece que el contrato no haya terminado por caducidad.*

#### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

En la certificación allegada para acreditar la experiencia en construcción de vías férreas, el proponente aportó una certificación en la que consta que China Civil Construction Corporation ejecutó el proyecto que consistió en la construcción y mantenimiento del proyecto de ferrocarril urbano Abuja Rail Mass Transit.

Adicionalmente, remitió en el término concedido para subsanar, copia del Acta de Entrega del contrato, en la que consta que *“la Obra ha sido inspeccionada por el Cliente, el Consultor y el Contratista y que ha sido completada y asumida de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato, excepto el caso de obras menores pendientes y defectos que incluyen los que se enumeran en la lista adjunta (...) El Contratista completará o corregirá los elementos de la lista de perforación/enganches dentro de los 365 días siguientes a la fecha de terminación indicada en el presente certificado de terminación.”*

De acuerdo con lo anterior, la obra fue terminada, por lo tanto, se cumple el requisito en la medida que de la certificación sólo se puede extraer que el proyecto se ejecutó en su integridad, lo cual da lugar a concluir que el contrato no fue terminado anticipadamente por causas imputables al contratista o por caducidad.

En adición a lo anterior, a la fecha, no se ha recibido constancia de que los contratos certificados hayan sido terminados por caducidad o incumplimiento imputable al contratista. Por el contrario, existe constancia que todos los proyectos ejecutados y certificados están en operación. Se concluye por tanto que la terminación de los contratos no se dio por caducidad o incumplimiento imputable al contratista en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones.

### **4. Sobre la certificación de la experiencia en inversión**

*En el certificado de inversión tampoco se acredita que el contrato no haya terminado por circunstancias atribuibles al contratante.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

La observación hace referencia a la certificación emitida por la entidad contratante, y en este sentido, la respuesta se enfoca en la revisión de los términos y condiciones en los que el Pliego de Condiciones, en el numeral 6.7 (I)(iv), solicita tal documento.

De la sección en mención se observa que dicha certificación debe cumplir con cuatro requisitos, a saber: a) fecha de inicio de Concesión, b) valor de la Concesión, c) obligaciones principales del contratista y d) que la Concesión no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento no imputable a la entidad contratante.

La certificación allegada por el proponente cumple con los cuatro elementos anteriormente citados en la medida que:

- (i) evidencia como fecha de inicio el 15 de agosto de 2015,
- (ii) presenta como valor del contrato RMB 4.985 millones de Yuanes,
- (iii) cita como responsabilidades y obligaciones principales del contratista: *“(...) la planificación del proyecto, planificación de fondos, construcción, gestión y operaciones, mantenimiento preventivo y correctivo, pago de deudas y gestión de activos. Opera de manera independiente y es responsable de los resultados del ejercicio, sea con ganancias o pérdidas. Cuando se expire el plazo de la concesión, el proyecto y sus instalaciones auxiliares se entregarán a la autoridad competente de transporte de la Provincia Guizhou de forma gratuita y en buen estado técnico (...), y los fondos de subsidios se utilizarán exclusivamente para este proyecto.”* y
- (iv) evidencia que la concesión no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento no imputable a la entidad contratante cuando manifiesta que: *“Hasta la fecha de emisión del presente certificado, no ha sucedido situaciones en las que los propietarios rescinden el contrato o que no cumplen con los requisitos de los propietarios, actualmente los proyectos funcionan bien”* y cuando en el estado de cumplimiento la certificación manifiesta que *“Ha culminado de forma completa la etapa de construcción*

*de conformidad con los requisitos técnicos del Acuerdo, está operando y administrando de forma normal el Proyecto Anshun – Ziyun”.*

Lo anterior es verificable en el documento allegado por el proponente denominado 1.2 Traducción Oficial Certificado de Inversión.pdf.

Para el Comité Evaluador existe suficiente evidencia en la certificación antes mencionada, que en la medida que el proyecto culminó de forma completa la etapa de construcción, está operando de forma normal y que no se han presentado situaciones que rescindan el contrato o que no cumplan con los requisitos de los propietarios, concluyendo que proyecto en su construcción, no terminó por una causal de caducidad.

#### **5. Sobre el análisis de las certificaciones por parte del Comité**

*El observante señala que el Comité Evaluador le da un alcance a la oferta, pues en algunos apartes dice que hay una mala traducción. El Comité debía analizar la oferta y no interpretarla.*

#### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador revisó la totalidad de los documentos que le fueron allegados. En ese sentido, y para el mejor entendimiento de todos los interesados en el proceso explicó la utilización de algunos términos técnicos. Sin embargo, para el análisis del cumplimiento de la certificación esto es irrelevante porque no cambia el sentido de la certificación ni le da valor agregado o interpretación diferente a su contenido.

#### **6. Sobre la presencia del proponente en la lista negra del Banco Mundial**

*El observante afirma que este proponente está en la lista negra del Banco Mundial. En este momento se encuentra vetado para contratar con ese organismo hasta el próximo año.*

#### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador verificó la siguiente información disponible sobre **China Civil Engineering Construction Corporation:**

China Civil Engineering Construction Corporation (CCECC) se encuentra en la lista de empresas y personas inhabilitadas para ser adjudicatarias en proyectos financiados por el Banco Mundial, desde el 4 de junio de 2019 hasta el 3 de marzo de 2020<sup>2</sup>.

En relación con esta información, se tienen las siguientes consideraciones:

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 es taxativo y restrictivo<sup>3</sup>, y ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en el artículo 8 se encuadra en los hechos reportados por el observante. De acuerdo con lo anterior, el oferente no se encuentra incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad, con fundamento en la información suministrada y conocida por el Comité Evaluador.

Finalmente, cabe mencionar que la Licitación Pública No. LP-EFR-009-2019 no se encuentra financiada con recursos del Banco Mundial.

## **II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Jorge García C.C. – Ciudadano interesado:**

Adicional a las observaciones de SACYR, quiere solicitar al comité evaluador hacer aclaraciones sobre:

### **1. Sobre la certificación del proyecto de Abuja**

*La interpretación de algunos puntos del pliego de condiciones, en especial, la certificación de Abuja, dado que se habla de que dentro de las actividades unitarias, hay un suministro de balasto, mas nunca se establece cuál fue la longitud que se construyó con esa técnica en el documento y que como sabemos, esta era una información crucial para saber si el documento es o no válido.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

En relación con esta observación, se realiza el siguiente análisis:

---

<sup>2</sup> BANCO MUNDIAL. *Procurement – World Bank Listing of Ineligible Firms & Individuals*. Información disponible en: <https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 489 del 26 de septiembre de 1996. Referencia: Expediente D-1264. M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

La longitud de vía principal certificada por la Secretaría de Transporte del FCT – Oficina del Director Departamento de Transporte de Abuja, es de 45,245 km, lo que implica que necesariamente se debieron construir, como mínimo, 90.49 km de vía singular en línea principal. En efecto, el cuadro de cantidades ejecutadas registra una longitud de línea principal de 92,247 km, más líneas de estaciones de 17,535 km, lo que guarda coherencia en cuanto a longitudes se refiere.

Ahora bien, al dividir la cantidad reportada de “Balasto de llenado”, es decir, 320.377,28 m<sup>3</sup> por la longitud agregada de línea principal y estaciones, esto es, 109,782 km, se obtiene un gasto de balasto de 2,92 m<sup>3</sup>/m, cifra que encaja con el suministro para un perfil típico de vía sencilla en ancho estándar con 0.30 m bajo la travesía de espesor y hombros de 0,30 m a cada lado, típicamente usado en este tipo de superestructura.

## **2. Sobre la capacidad de los subcontratistas para suscribir el acuerdo de garantía**

*El observante manifiesta que se han presentado ciertas interpretaciones sobre la acreditación de las personas jurídicas que se presentan en el proceso.*

*El observante indica que en este caso, hay una confusión entre la posibilidad de acreditar su capacidad técnica con subcontratistas o a través de un acuerdo de garantía, confundiendo el requisito con la acreditación de la capacidad jurídica. Sin embargo, en ese caso, si se acredita la capacidad posteriormente, habría un problema mayúsculo, porque estaríamos en una situación en la que el proponente podría no haber sido hábil en ese momento, sin mirar la capacidad en este momento.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

Sobre esta observación, debe indicarse que el pliego de condiciones prevé la posibilidad de presentar (i) Acuerdo de Garantía o (ii) Carta de Crédito Stand By, cuando se acredita la experiencia técnica, financiera o de inversión por parte de Subcontratista o la sociedad Matriz de la persona de la que se hayan presentado las credenciales para acreditar la capacidad financiera y/o experiencia en inversión y/o experiencia técnica (según aplique), siempre que dicha Matriz: (i) sea a su vez Matriz del Oferente, el integrante de la estructura plural o el Subcontratista respectivo.

En el asunto en revisión, conforme a la subsanación presentada por el proponente CCECC, el Acuerdo de Garantía será suscrito por quien él indica es la sociedad Matriz. Respecto de esa sociedad, el Proponente presenta los documentos que acreditan la capacidad para suscribir el Acuerdo de Garantía.

En igual sentido, se presenta como parte de la subsanación los documentos que acreditan la capacidad de los Subcontratistas para la suscripción de la Carta de Compromiso y de los Acuerdos de Garantía.

De acuerdo con lo anterior, el proponente acreditó la capacidad de los terceros (subcontratistas y sociedad matriz de la persona de la que se hayan presentado las credenciales para acreditar la capacidad financiera y/o experiencia en inversión y/o experiencia técnica -según aplique-).

En todo caso, consultado el estructurador, manifestó en el concepto de fecha 19 de diciembre de 2019:

*“La capacidad jurídica para suscribir un Acuerdo de Garantía se debe acreditar al momento de la entrega de dicho Acuerdo de Garantía, el cual, conforme a la respuesta anterior, se debe entregar hasta 30 Días después de la fecha de Adjudicación. Esto, salvo que el Oferente adjudicatario decida reemplazar la entrega de los Acuerdos de Garantía con la entrega de una o varias cartas de crédito stand-by, caso en el cual no se requerirá en ningún momento acreditar dicha capacidad jurídica de quien suscribe el Acuerdo de Garantía, puesto que no se hubiese optado por dicho mecanismo.”*

En estos términos: i) el oferente subsanó el requisito, acreditando la capacidad jurídica para suscribir los Acuerdos de Garantía; y, ii) Aun en el evento de no haberla acreditado, según el estructurador, dicho requisito debía cumplirse, *“hasta 30 Días después de la fecha de Adjudicación.”*

### **III. Proponente: Pedro Valencia apoderado del oferente:**

*El proponente manifiesta que SACYR hace un resumen lo que había dicho con anterioridad. Adicionalmente, se pregunta sobre el interés legítimo de SACYR.*

### **Consideraciones del Comité Evaluador:**

En relación con este aspecto, en aras de la transparencia y objetividad de la evaluación, el Comité Evaluador da respuesta a todas las observaciones presentadas, independientemente de la calidad de quien las realiza. Adicionalmente, las respuestas se dan en la presente audiencia, antes de realizar cualquier recomendación a la ordenadora del gasto, para que tenga todos los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión que considere.

## **1. Sobre el beneficiario real**

*El oferente manifiesta que SACYR confunde el anexo de beneficiario real con el anexo de situación de control. El formulario de beneficiario real persigue que no haya práctica anticompetitiva donde se de cuenta que en varias ofertas hay un beneficiario real común y revisar con prudencia si el beneficiario tiene un problema de SARLAFT o de lavado de activos.*

*El beneficiario real que SACYR ha puesto en otros procesos de selección, es una sociedad listada en bolsa.*

*En el tema del control que pretende que se aplique el Código de Comercio a una sociedad china no se puede hacer porque el pliego dice que quien fuera controlante, es quien tenga el 50% de manera directa. No hay referencia al Código de Comercio. Su matriz común tiene el 100% del oferente, de las 3 empresas que presentaron para la acreditación de requisitos habilitantes técnicos.*

## **Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador dio respuesta a la observación de SACYR, realizando las consideraciones pertinentes. En todo caso, es necesario señalar que la evaluación realizada por el Comité Evaluador es frente a este proceso de selección, y sobre el oferente que se presentó, por lo tanto, no hay lugar a hacer mención alguna frente a las propuestas de terceros presentadas en procesos de selección diferentes.

## **2. Sobre la licencia de funcionamiento**

*El tema de la licencia de funcionamiento, fue probado que no es posible obtenerla. En China no hay cámara de comercio. Por eso el pliego estableció que para efectos de capacidad, debía tenerse en cuenta la legislación del país del oferente. Esto ha ocurrido en varios procesos anteriores y ha sido resuelta de la misma manera. La*

*fecha de la licencia tendrá la última anotación que haya hecho la persona que la solicita.*

**Consideraciones del Comité Evaluador:**

En relación con este tema, el Comité Evaluador dio respuesta a la observación, realizando las consideraciones pertinentes.

**3. Sobre la certificación de Abuja**

*En relación con la certificación del proyecto de Abuja, el proponente señala que dicha certificación es clara en que se entregaron las obras, el tren, de acuerdo con las especificaciones particulares y generales de ese contrato. Adicionalmente se prueba que no hubo multa ni terminación anticipada.*

**Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador dio respuesta a la observación sobre este punto, realizando las consideraciones pertinentes.

**4. Sobre el tema de la lista negra**

*El oferente señala que la inclusión en la lista negra no es causal de rechazo.*

**Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador dio respuesta a las observaciones realizadas sobre este particular, realizando las consideraciones pertinentes.

**5. Sobre la acreditación de la capacidad para efectos de suscribir el Acuerdo de Garantía**

*En relación con este asunto, el oferente manifiesta que el tema de la capacidad se entrega dentro de los 30 días de la adjudicación. Adicionalmente, indica que se presentaron los documentos.*

**Consideraciones del Comité Evaluador:**

El Comité Evaluador dio respuesta a las observaciones sobre este asunto, realizando las consideraciones pertinentes.

### **CONCLUSIÓN:**

Las respuestas a las observaciones realizadas en la audiencia no modifican el sentido de la evaluación publicada el viernes 20 de diciembre de 2019 en el SECOP II. Por lo tanto, el proponente se encuentra habilitado y se recomienda en consecuencia, la apertura de la oferta económica.